



Oficio Núm. IDAIPQROO/PLENO/CV/208/IX/2019

Asunto: Apercibimiento por persistir incumplimiento. Chetumal, Quintana Roo; 23 de septiembre de 2019.



DRA. DENISSE SOTO MARTÍNEZ,
JEFA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 37, 45, 60, 61, 62, 70, 85, 89, 121, 196, 201, 206 y octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 75, 83, 84, 85, 86, 91, 93, 106, 107, 108, 109 fracción III, 110, 111, 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le notifica lo siguiente:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha resuelto apercibir a la Jurisdicción Sanitaria 3 por persistir incumplimiento en la atención de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas, en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y en su portal web institucional, de conformidad con lo señalado en el DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO número IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019 (se anexa copia).

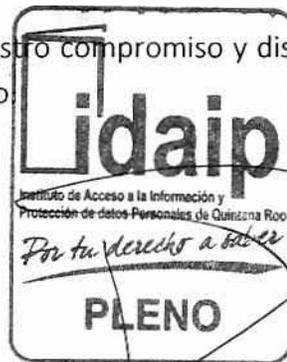
Por lo anterior, se le requiere para que en su calidad de Titular del Sujeto Obligado "Jurisdicción Sanitaria 3", gire las indicaciones pertinentes para dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, se dé cumplimiento a lo requerido y lo notifique a este Instituto.

Siendo el caso contrario, este Órgano Garante impondrá la medida de apremio correspondiente.

En espera de la oportuna atención al respecto, reiteramos a Usted nuestro compromiso y disposición para este trabajo, haciendo propio el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA



- C.c.p. MSP. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud.
- C.c.p. Mtro. Rafael Antonio del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría.
- C.c.p. Mtro. Félix Díaz Villalobos, Titular de la Unidad de Transp. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la SECOES.
- C.c.p. Lic. Roberto Ortiz Jasso, Titular de la Unidad de Transp. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Sria. de Salud y
- C.c.p. Lic. Henry José Dzib Carvajal, Titular de la Unidad de Transp. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Jurisdicción Sanitaria 3.
- C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO.
- C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO.
- C.c.p. Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del IDAIPQROO.
- C.c.p. Expediente.

PLENO/CV/IC/

Anexo 23 Fojas

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO
IDAIQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO ACATA PARA DETERMINAR EL APERCIBIMIENTO AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO JURISDICCIÓN SANITARIA 3, DE LA MEDIDA DE APREMIO PARA SEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS, CON CORTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RESULTANDOS

1. Para establecer el presente acuerdo, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, procederá primordialmente con fundamento a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 37, 45, 60, 61, 62, 70, 85, 89, 121, 196, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 75, 83, 84, 85, 86, 91, 93, 106, 107, 108, 109 fracción III, 110, 111, 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO).
2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO) es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley general.

3. Que la LTAIPEQROO establece los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantiza la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. Estableciendo los mecanismos que garantizan su cumplimiento, así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos.
4. Que entre sus atribuciones, al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIP) le corresponde vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como determinar y ejecutar, según corresponda, las medidas de apremio o sanciones, según corresponda.
5. Que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere el título sexto de la LTAIPEQROO, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia.
6. Que los lineamientos técnicos a que hace referencia el numeral anterior, establecen los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y contempla la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el título sexto de la LTAIPEQROO por parte de los sujetos obligados; además describen en su numeral octavo, que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General y que dicha actualización se realizará en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

7. Que los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.
8. Que entre las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentra la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
9. Que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo de la Ley de Transparencia local.
11. Que al IDAIP le corresponde vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la LTAIPEQROO, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.
12. Que las acciones de vigilancia del IDAIP, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
13. Que la verificación que realice el IDAIP se sujetará a: constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.
14. Que del dictamen que emita el IDAIP, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO

IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

15. Que el Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.
16. Que cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.
17. Que los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.
18. Que el Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento:

I. Amonestación pública o privada, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE **APERCIBIMIENTO** IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

19. Que las medidas de apremio deberán ser impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.
20. Que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley: Incumplir los plazos de atención previstos; no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos; no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto; no acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDOS

1. Mediante oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/427/II/2018, de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se notificó a la MSP. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, con copia de conocimiento a la Dra. Denisse Soto Martínez, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 3 de los Servicios Estatales de Salud, de la resolución del Pleno IDAIP por la que se incorpora a las Jurisdicciones Sanitarias 1, 2 y 3 como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Además se les comunicó que se otorgaba hasta el mes de junio del mismo año, como plazo para que implementaran las gestiones necesarias, con la finalidad de que cargaran su información pública, con base a sus atribuciones.
2. Mediante oficio número IDAIPQROO/CV/598/IV/2018, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Pleno IDAIP notificó un atento recordatorio a la Dra. Denisse Soto Martínez, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 3 de los Servicios Estatales de Salud, comunicándole que derivado de la incorporación de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado como Sujeto Obligado de la Ley, y considerando el plazo otorgado para la implementación de las gestiones necesarias, hasta esa fecha no se tenía conocimiento respecto a la designación de su Titular de la Unidad de Transparencia.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO

IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

3. Mediante oficio número IDAIPQROO/CV/191/VII/2018, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, el Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez, Comisionado Presidente del IDAIP, notificó un atento recordatorio a la Dra. Denisse Soto Martínez, Jefa de la Jurisdicción Sanitaria 3 de los Servicios Estatales de Salud, comunicándole que derivado de la incorporación de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado como Sujeto Obligado de la Ley, al mes de junio de dos mil dieciocho, debían cumplir de entre diversas responsabilidades, con la publicación de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y su portal de internet institucional.
4. Mediante requerimiento circular dirigido a los Titulares de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se requirió los cinco datos básicos para la configuración de la Jurisdicción Sanitaria 3 como Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.). Requerimiento que incluyó la confirmación de la "Dirección electrónica del portal web del Sujeto Obligado"; dato que hasta la presente fecha no ha sido notificado ante el IDAIP.
5. Derivado del ejercicio de vigilancia de las obligaciones de transparencia, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el IDAIP a través de la Coordinación de Vinculación, procedió a generar el "Reporte total de registros de la Jurisdicción Sanitaria 3", para los ejercicios 2018 y 2019, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (se incluye 6 reportes).

Documentos que evidencian el casi nulo cumplimiento de la Jurisdicción Sanitaria 3 a dichas obligaciones, confirmándose para el ejercicio 2019 únicamente 58 registros principales y 2 registros secundarios en las fracciones III, XXXVII y XL; Para el ejercicio 2018 (conservación), se confirman únicamente 15 registros principales y 3 registros secundarios en las fracciones III, XXXVII y XL.

Así mismo, considerando la naturaleza jurídica administrativa de la Jurisdicción Sanitaria 3, se obtuvo un reporte de evidencia de información parcial que publica dicho órgano administrativo desconcentrado en el portal web: <https://qroo.gob.mx/transparencia/>, así como en el vínculo <https://www.qroo.gob.mx/sesa>. Aclarando que ambos mecanismos digitales no han sido notificados ante el IDAIP.

6. En virtud de los resultados y considerandos antes expuestos, constatándose el incumplimiento por parte de la Jurisdicción Sanitaria 3 a sus obligaciones de transparencia, acorde a las facultades de la Coordinación de Vinculación y de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, ambas del IDAIPQROO, se emite el siguiente:



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO
IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **APERCIBIR al Sujeto Obligado denominado JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia establecidas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la Titular del Sujeto Obligado denominado Jurisdicción Sanitaria 3, gire instrucciones a su Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en coordinación con las unidades administrativas responsables de información, dentro de un término improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, dé cumplimiento a sus obligaciones de transparencia establecidas en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y su portal web institucional.

Adicionalmente, **notifique al IDAIP**, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargo(s) administrativo(s), de acuerdo a su estructura orgánica del/ los responsable (s) de la carga de información (servidor(es) público(s) adscrito(s) a la Jurisdicción Sanitaria 3, por unidad administrativa responsable(s) de información), y haga entrega del reporte de cumplimiento requerido dentro del plazo otorgado.

TERCERO. REQUIÉRASE al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la Titular del Sujeto Obligado denominado Jurisdicción Sanitaria 3, a efecto de que notifique al IDAIP la dirección electrónica del portal web de dicho órgano administrativo desconcentrado.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO
IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-I/IX/2019

CUARTO. APERCÍBASE a la Titular del Sujeto Obligado denominado Jurisdicción Sanitaria 3, que de persistir el incumplimiento, se aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia local, consistentes en amonestación pública o privada o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tomando en consideración la gravedad de la falta; sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento, considerando que dicha medida de apremio de carácter económico no podrá ser cubierta con recursos públicos.

Dicho incumplimiento se hará de conocimiento ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Secretaría de Salud y se difundirá a la población en general mediante los mecanismos oficiales establecidos por el Órgano Garante.

QUINTO: El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de su Coordinación de Vinculación, procederá a notificar el presente dictamen, al Titular del Sujeto Obligado denominado Jurisdicción Sanitaria 3, con conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico y vía mensajería en su domicilio oficial.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación

Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa
Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Datos Personales

